

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 250002341000201800945-00
Demandante: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
DESPEDIDOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS
Demandados: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, DISTRITO
CAPITAL Y OTROS
Referencia: ACCIÓN POPULAR

La Asociación de Trabajadores Despedidos de la Secretaría de Obras Públicas "Asotradepsop", por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demanda a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con el fin de evitar la vulneración del derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa, y la defensa del patrimonio público establecidos en los literales b) y e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 550 cdno. ppal.), como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida**.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **admítese** la demanda de la referencia.

Expediente No. 250002341000201800945-00
Actor: Asociación de Trabajadores Despedidos de la Secretaría
Acción popular

2º) Notifíquese personalmente esta decisión al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Alcalde Mayor de Bogotá, al Director del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, o a sus delegados o a quienes hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **haciéndoles** entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

3º) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

4º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a las entidades citadas copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

5º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente radicado A.P. No. 250002341000201800945-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por la Asociación de Trabajadores Despedidos de la Secretaría de Obras Públicas "Asotradepsop", por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con el fin de evitar la vulneración del derecho e interés colectivo a la moralidad administrativa, establecido en el literal b) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, con ocasión de al despido de 2140 trabajadores oficiales de la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá y debido a la supresión de la citada entidad, se suscribieron contratos de obra para el mantenimiento y recuperación de la malla vial de Bogotá

Expediente No. 250002341000201800945-00
Actor: Asociación de Trabajadores Despedidos de la Secretaría
Acción popular

ocasionando una vulneración a los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

6º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

7º) Notifíquese personalmente al Director General o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8º) Comuníquese la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en calidad de entidades administrativas encargadas de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

9º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATE CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SELECCIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO de
hoy, 14 NOV. 2018

La (el) Secretaria (o)

